



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 10290

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: DESARROLLOS GCR S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL PANAMA JACK RESORTS CANCÚN) con domicilio del Centro de Trabajo en: BOULEVARD KUKULCAN KM. 11.5, INTERIOR HOTEL PANAMA JACK RESORTS CANCÚN, ZONA HOTELERA EN CANCÚN, QUINTANA ROO. Representada legalmente por el LIC. ALEJANDRO ANDRADE DOMÍNGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Septiembre 17 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General

Recibi Original
20-09-21
hays mel



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **DESARROLLOS GCR S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL PANAMÁ JACK RESORTS CANCÚN)** CON DOMICILIO EN BOULEVARD KUKULCAN KM. 11.5, INTERIOR HOTEL PANAMÁ JACK RESORTS CANCÚN, ZONA HOTELERA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ALEJANDRO ANDRADE DOMINGUEZ**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"**, BAJO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo se celebrará por tiempo indefinido y será revisado en los términos de la Ley.

TERCERA.- La Empresa reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria, Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos de la República Mexicana, Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social bajo el N° 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por conformidad con el Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, la Unión reconoce la Personalidad Jurídica de la Empresa de acuerdo con la Ley correspondiente.

CUARTA.- Para los efectos de los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo, se considera como personal de confianza y representantes de la Empresa y por tanto no sujetos al presente Contrato los siguientes: Gerente de División de Cuartos, Gerente de Mantenimiento, Gerente de Ventas, Gerente de Recursos Humanos, Contralor, Sub-Gerentes, Jefes, Subjefes, Supervisores, Cheff Ejecutivo, Sub-Cheff, Maitre, Encargados de Restaurantes, Bares, Ingenieros de Mantenimiento, Superintendente de Conservación, Encargados de Turno de Mantenimiento, Ama de Llaves, Jefes y Empleados de Recepción, Jefes y Operadores



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

de Teléfonos, Jefes, Auxiliares y Empleados en General de Contabilidad, Auditoría, Ventas y Recursos Humanos, Cajeros, Chequeros, Almacenistas, Vigilantes y Encargados de Seguridad, Apoderados, Médicos, Abogados, Encargados y Vigilantes de Estacionamiento y todos aquellos que desempeñan labores de Administración, control o Inspección al nombre de la Empresa, así como todos los no considerados en el tabulador del presente Contrato.

QUINTA.- La Unión se obliga a designar un Delegado para que vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y para solucionar los conflictos que se susciten entre los Trabajadores y la Empresa.

SEXTA.- Los Trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en el tiempo y lugar convenido con la Empresa.

SÉPTIMA.- La Unión se obliga a proporcionar Trabajadores capacitados de cualquier especialidad Gastronómica y Hotelera que solicite la Empresa.

OCTAVA.- El **Horario de Trabajo** serán estipulados de los Artículos 60 al 68 de la Ley Federal de Trabajo y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y el Reglamento Interior del Trabajo, sin que puedan exceder los máximos legales.

NOVENA.- Conforme a lo establecido en los Artículos del 69 al 75 de la Ley por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro.

DÉCIMA.- En los **Días de Descanso Obligatorio** señalados en la Ley Federal de Trabajo, los Trabajadores podrán prestar sus servicios si la Empresa lo solicita y tendrán derecho que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Segundo Párrafo.

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a proporcionar **Vacaciones** a los Trabajadores conforme a los términos señalados en el Capítulo IV Artículo 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose cubrir el pago de vacaciones y primas un día antes de salir el trabajador a disfrutar del periodo de vacaciones que será firmado por ambas partes con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El pago de salarios a los Trabajadores se fijarán de acuerdo con las disposiciones marcadas en el Capítulo V Artículo 82 al 89 de la Ley y el Tabulador de Salarios que como anexos "A" forma parte integrante del presente Contrato.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA TERCERA.- El Salario de los Trabajadores se cubrirá cada semana en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables; cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán pagados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, la Empresa se obliga (previa petición de la Unión), a descontar de los Trabajadores socios de la Unión las **Cuotas Ordinarias y Extraordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la H. Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio, las sumas que resulten por este concepto se entregaran al Delegado acreditado exigiendo el recibo respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- La Empresa de manera mensual y por concepto de **Despensa** vía vales, otorgará a sus Trabajadores Sindicalizados el importe de 11.5 días de Salario Mínimo General de la Zona, los cuales serán entregados proporcionalmente a los días trabajados en el mes.

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa contratará a favor de sus Trabajadores pertenecientes a la Unión un **Seguro de Vida**, para el caso de muerte natural de 16 meses de salario con doble indemnización por muerte accidental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa dará como apoyo al **1º de mayo** a sus Trabajadores una aportación económica del equivalente a 2 Salarios Mínimos Generales por cada trabajador.

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa otorgará a sus Trabajadores sindicalizados un **Aguinaldo** en el mes de Diciembre de cada año, de la siguiente manera: En términos de la Ley para los Trabajadores que tengan un año de servicios, para los que tengan dos años de servicios 18 días más un bono de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.) y, para los que tengan tres o más años de servicios 19 días más un bono de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.)

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa proporcionará una ayuda para el **Transporte** a sus Trabajadores de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

VIGÉSIMA.- La Empresa previo acuerdo con la comisión de actividades deportivas formada por miembros de la Unión que laboran en el Hotel del que se trata, acordará el reembolso de **gastos de uniformes** de 3 equipos de fútbol al año, derivado de actividades deportivas de Trabajadores sindicalizados pertenecientes al Hotel, hasta por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa otorgará en el mes de Agosto de cada año a la Unión, la cantidad de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), previa la entrega del recibo correspondiente, por concepto de **Apoyo para Becas** del personal sindicalizado que le presta sus servicios a la Empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa aportará a la Unión mensualmente la cantidad que resulte de un Salario Mínimo Mensual General de la Zona como apoyo a los programas de Educación y Capacitación de la Unión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a proporcionar mensualmente a la Unión como ayuda para la promoción de la Cultura y el Deporte, así como ayuda al fondo y administración de oficina, la cantidad de Doce Salarios Mínimos Mensuales Generales de la Zona.

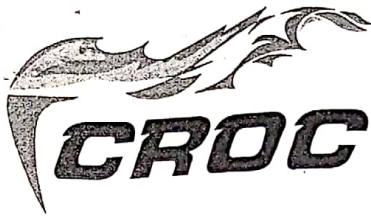
VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa realizará el pago de las Cuotas Extraordinarias para ser destinadas a capacitación, adiestramiento, actividades culturales de la cual serán beneficiados los Trabajadores, previa liquidación establecida entre las partes.

DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
MESEROS	LAVADOR
AREAS PÚBLICAS	AUX. DE LAVANDERIA
STEWARDS	OPERADOR DE MANGLE
COCINEROS A Y B	PLANCHADOR
MANTENIMIENTO	CAMARISTAS
	CAMARISTAS CERTIFICADAS

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa otorgará un bono mensual de productividad de \$ 300.00 (trescientos pesos) para los Trabajadores que laboran en el Departamento de Lavandería en el Hotel.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objetivo de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **30 certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Empresa y Sindicato acuerdan constituir el **Fondo de Ahorro**, con una aportación equivalente al 8% del salario ordinario de los Trabajadores Sindicalizados, mismo que se les descontará de sus pagos semanales o quincenales según sea el caso, y la Empresa hará una aportación igual, acordando



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

buscar la mejor alternativa para que este fondo produzca beneficios, obligándose la Empresa entregar individualmente el monto acumulado a los Trabajadores en una sola exhibición anual, durante la segunda semana del mes de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA NOVENA.- La empresa cubrirá el pago total de la cuota del Seguro de Vida que la Unión tiene contratado con la aseguradora LA LATINOAMERICANA S.A., cuando el trabajador sindicalizado presente una incapacidad a partir del séptimo día y hasta por un periodo de tres meses.

TRIGÉSIMA.- Como reconocimiento al esfuerzo laboral de los trabajadores y con la finalidad de que tengan un retiro digno, la empresa otorgará a los compañeros que renuncien de manera voluntaria un pago único de 60 días de salario nominal, cumpliendo con dos requisitos indispensables:

- Tener una edad de 55 años en adelante; y
- Una antigüedad de más de 5 años laborando en la empresa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente documento es el único normativo de la relación entre los Trabajadores y la Empresa por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato se resolverá de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho y en sus caso por el uso y la costumbre establecida.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el ultimo para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día 16 de Julio del año 2021, la próxima revisión será el 01 del mes de Enero del año 2022, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Albañil /Tablarroquero	\$378.97	Mozo de Piso / Surtidor de Ropería	\$165.51
Alberquero	\$270.35	Mozo de Áreas Publicas	\$154.23
Auxiliar de Lavandería	\$191.71	Panadero/Pastelero	\$519.67
Ayte. Pastelero	\$270.15	Pintor	\$239.03
Bartender	\$168.60	Planchador	\$227.09
Camarista	\$161.14	Playero	\$233.20
Carnicero	\$372.11	Pulidor	\$227.33
Cerrajero/Operador de Cuartos	\$289.39	Steward	\$158.73
Cocinero A	\$326.98	Ayudante de Bar	\$141.70
Cocinero B	\$274.74	Bell Boy	\$141.70
Cristalero	\$174.34	Garrotero	\$141.70
Electricista	\$433.35	Mesero	\$141.70
Lavador	\$221.96	Surtidor Mini Bar	\$161.14

CANCÚN, QUINTANA ROO A 16 DE JULIO DEL AÑO 2021.

POR LA EMPRESA
DESARROLLOS GCR S. DE R.L. DE C.V.


C. ALEJANDRO ANDRADE DOMINGUEZ
APODERADO LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL